



## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Insolvencia. 110014003004-2019-00026-00.

Visto el informe secretarial de cara a la documental aportada, se dispone:

1. Librar telegrama por secretaría al liquidador designado a folios 723 a 725, con el fin de requerirlo para que en el término de cinco (5) días, solicite cita al despacho, para que acuda a tomar posesión del cargo para el que fue designado, o que en el mismo lapso, manifieste los impedimentos que tiene para no aceptar el nombramiento.

2. Requerir al memorialista visto a folios 756 a 77, 822 y 839, para que aporte el documento respectivo, que acredite el poder especial conferido por el acreedor hipotecario Víctor Valencia Almeida para su representación, lo cual se echa de menos en el informativo.

Hasta que no se dé cumplimiento a lo anterior, no se emitirá pronunciamiento frente a las peticiones vistas en el paginario antes citado.

3. Aceptar la renuncia del poder otorgado por el Banco de Bogotá acreedor en este trámite, a la abogada Lizeth Romero Lopera, acorde con la manifestación que presentó visible a folio 842, en estricta observancia de lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta, que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

4. De cara a la solicitud elevada por la insolvente a folios 811 a 813, de exclusión del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-105366 del trámite que nos ocupa, necesario resulta remitirnos a lo normado en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 565 del Código General del Proceso, en el que se precisa (...) **"No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables"**.

Vista la normatividad en cita, necesario resulta revisar el certificado de libertad y tradición que se requirió respecto del inmueble 176-105366, y que reposa a folios 836 a 838, y

de entrada en su anotación 006 (vigente), se establece que dicho bien **está afectado como vivienda familiar,** y adicionalmente se corrobora **que una cuota parte es de propiedad del señor Mauricio Ávila Alba quien era esposo de la insolvente** y en dicho documento no se establece inscripción alguna de disolución de la sociedad conyugal, como lo que se cumplen los presupuestos descritos en la norma que aplica para el caso que nos ocupa.

En conclusión, a de tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno, que el inmueble 176-105366 **No se contará dentro de la masa de la liquidación de los activos dentro del presente trámite, en estricta observancia de lo normado en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 565 del Código General del Proceso.**

5. Oficiar por secretaría al Juzgado Primero Civil Del Circuito de Zipaquirá y para el proceso ejecutivo hipotecario 2016-0273, instaurado por Víctor Julio Valencia Almeida contra Mauricio Ávila Alba y la insolvente, poniéndole en conocimiento el trámite que ahora ocupa la atención del despacho, para que adopten las determinaciones que en derecho corresponda.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 23 Hoy 4 de junio de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4db8d988ff0f243c1e8a02a697243732d3fb104d61d77721c8b26a3c3b36fb**  
Documento generado en 01/06/2021 11:26:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>